



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA
ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA Y,
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO DE REP. DOMINICANA.**

Los signatarios, la **Universidad Estatal a Distancia**, en lo sucesivo denominada la **UNED**, con cédula jurídica 4- 000- 0-42151 representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por **Luis Guillermo Carpio Malavasi**, mayor, casado, cédula de identidad 3-215-684, Máster en Administración de Empresas, vecino del cantón de La Unión- Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED -TEUNED-, en sesión ordinaria 764-2009, Artículo XV, del 31 de julio del 2009, para el periodo 2009-2014, desde el 10 de noviembre del 2009 y hasta el 09 de noviembre del 2014, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED.

Y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO**, en lo sucesivo denominada **UASD**, con plena personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con la Ley de Autonomía Universitaria No. 5778, de fecha 31 de diciembre del año 1961 (modificada por la Ley No. 292 del 12 de junio del año 1964); ratificada mediante la Ley No. 139-01 del 13 de agosto del año 2001, que se sustenta en un modelo de Universidad Nacional; con autonomía garantizada por la Constitución de la República Dominicana; con domicilio en su principal establecimiento ubicado en la Avenida Alma Máter, Ciudad Universitaria, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada, según lo establece su Estatuto Orgánico en el artículo 38, literal d, por su Rector Magnífico, **MATEO AQUINO FEBRILLET**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0066287-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, manifiestan que:

CONSIDERANDOS

1. La **UNED** es una institución de educación superior del Estado costarricense, creada por la ley 6044 del 22 de febrero de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal,

El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.



2. La **UASD**, institución de educación superior del Estado dominicano, con plena personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con la Ley de Autonomía Universitaria No. 5778, de fecha 31 de diciembre del año 1961 (modificada por la Ley No. 292, que se sustenta en un modelo de Universidad Nacional; el Estatuto orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la firma de convenios y contratos, así como también autoriza al Rector la firma de los mismos, en calidad de su representante;

3. La **UNED** y la **UASD** acuerdan suscribir este convenio pues **AMBAS** instituciones cuentan con objetivos comunes en el ámbito de la educación a nivel de grado y postgrado, la investigación, la cultura, la generación del conocimiento y el ofrecimiento de oportunidades a los más necesitados de sus respectivos países

Por tanto, convienen en suscribir este convenio marco de intercambio y cooperación, que se registrará por las siguientes cláusulas:

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias administrativas, y para la satisfacción del interés público, diversos **PROYECTOS DE COOPERACIÓN**, acordes con las respectivas políticas institucionales, que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades; asignación de personal académico, técnico y administrativo para la ejecución de los proyectos; la producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos; los derechos sobre la propiedad intelectual; el seguimiento y la evaluación de resultados.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una **CARTA DE ENTENDIMIENTO** con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar. Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un Coordinador y a un Sub-Coordinador, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

Handwritten signature or initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right.

DE LA MODIFICACIÓN

TERCERA: De común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un Adenddum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo. No serán objeto de modificación unilateral ni el plazo ni el cambio de la contraparte en los proyectos en ejecución, lo anterior en razón de ser de interés compartido.

CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

DE LA VIGENCIA

QUINTA: Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años prorrogable automáticamente a menos que las partes decidan lo contrario.

DE LA RESCISIÓN

SEXTA: Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, etc.). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres (3) meses de antelación. La rescisión no afectará los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

SEPTIMA: Este Convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, las partes convienen resolverlo en las más altas instancias de ambas instituciones.

DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA: Las partes declaran que para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por entender que no es cuantificable.

NOVENA: Ambas partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública.



DÉCIMA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para las comunicaciones que se produzcan en función de las derivaciones de este Convenio:

<p>Por la UNED:</p> <p>Ing. Cecilia Barrantes R Directora cbarrantes@uned.ac.cr Dirección de Internacionalización y Cooperación Vicerrectoría de Planificación Tel. (506) 2234-3236 ext 3522 2527 2348 Tel/ Fax. (506) 2 253 0865 Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca San José, Costa Rica</p>	<p>Por la UASD:</p> <p>Lic. Francisco Socías cooperación@uasd.edu.do Dirección General de Cooperación Nacional e Internacional Tel. (809) 535-8273, ext. 3344; y (809) 535-1767; (809) 501-1362 Avenida Alma Máter, Ciudad Universitaria, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.</p>
--	---

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en dos originales para ambas instituciones, en las fechas y lugares indicados en las firmas de los titulares.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SANTO DOMINGO**



Mateo Aquino Febrillet
Rector

Santo Domingo, República Dominicana
19 de Noviembre de 2012

**POR LA UNIVERSIDAD ESTATAL
A DISTANCIA**



Luis Guillermo Carpio Malavasi
Rector

San José, Costa Rica.
21 de Noviembre de 2012